

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 Ptas.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:

Real orden otorgando á D. Vicente Ibáñez la concesión para establecer unos almacenes generales de depósito en los puertos de Alicante, Coruña, Gijón, Sevilla y Valencia.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden dictando reglas aclaratorias acerca de los pactos entre patronos y obreros.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes nombrando, en virtud de oposición, Ayudante numerario de la Sección Artística de la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de Málaga á Don Enrique Jaraba y Jiménez, y Profesor auxiliar numerario de la Sección Artística de la Escuela Superior de Artes industriales de Granada á D. Eduardo Sánchez Solá.

Administración central:

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Subasta de las obras necesarias para la instalación del Depósito judicial de cadáveres en el edificio de la Facultad de Medicina de Madrid.

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

HACIENDA.—Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.—Rectificación de errores padecidos en las relaciones de créditos publicadas en la GACETA de los días que se expresan.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Acuerdos adoptados por esta Dirección general, recaídos en expedientes sobre reclamación de haberes personales.

Dirección general de Aduanas.—Relación de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados en las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Mayo último.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.—Nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en las provincias de España en el mes de Marzo de 1907.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Concurso entre los Arquitectos españoles para presentación de proyectos de un salón de recepciones y actos públicos para esta Real Academia.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Subasta de las obras de ensanche y regularización de la ría de Bilbao en Zorroza.

Subasta de las obras de la carretera de Valdaracete á Fuentiduña del Tajo.

Cuarto concurso anual para la adquisición de cilindros compresores de vapor con destino á la consolidación del firme de las carreteras del Estado.

Aprobando las tarifas presentadas por el peticionario del ferrocarril secundario de Villacañas á Quintanar de la Orden, y otorgando al referido peticionario, D. Cipriano Tejero Sánchez, la concesión del citado ferrocarril.

Administración provincial:

Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.—Subastas para el usufructo de las almadrabas que se expresan.

Junta de obras del puerto de Ferragón.—Subasta para la venta de una hormigonera vieja de hierro situada en el muelle de Costa de dicho puerto.

Universidad de Valencia.—Tribunales de oposiciones á Escuelas vacantes de niños, niñas y párvulos y listas de aspirantes.

Comisión liquidadora del regimiento Artillería de plaza de Filipinas.—Lista de las elases é individuos de tropa pertenecientes á este regimiento que no han reclamado sus alcances.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Alcaudete.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta ciudad.

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.—Subasta relativa á la construcción de cloacas, albañales, etc., en la zona de Ensanche de esta capital.

Ayuntamiento constitucional de Nules.—Convocando á junta general de regantes de este término municipal.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España (sucursales de Coruña, San Sebastián y Santander).—Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

Balances de Sociedades, publicados conforme al artículo 157 del Código de comercio.

Compañía general Madrileña de Electricidad.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS.MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Vicente Ibáñez Ortiz, vecino de Barcelona, en súplica de que se le autorice para establecer en los puertos de Alicante, Coruña, Gijón, Sevilla y Valencia almacenes generales de depósitos para el comercio de importación y de todos los productos nacionales, con préstamo á los productores, y construcción de una Bolsa de Comercio en donde puedan venderse aquéllos con las mayores facilidades:

Vistos los informes emitidos por las Autoridades y Corporaciones de las provincias en que se solicita el establecimiento de dichos almacenes, llamadas á ser oídas en virtud de los preceptos reglamentarios:

Resultando que los aludidos informes son todos favorables á la concesión que se pretende, si bien en la mayor parte de ellos se expresa la conveniencia de que el recurrente presente los planos y determine la situación que deban tener los referidos almacenes:

Considerando que la creación de los depósitos de que se trata habrá de ser beneficiosa, sin duda alguna, tanto para la producción del país como para el comercio internacional, y sería sensible que, acaso por injustificadas demoras del concesionario, se retardase la realización del proyecto y se estorbasen otras análogas y más decididas iniciativas, por lo que se hace indispensable que se fije un plazo para llevar á cabo la realización de tan importante proyecto; y

Considerando que el Estado no puede en ningún caso asumir las responsabilidades que se deriven de la estancia de las mercancías en los referidos almacenes, responsabilidades que deberán corresponder únicamente al concesionario;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que, estimando la instancia de que se trata en la parte que es de la competencia de este Ministerio, se otorgue á D. Vicente Ibáñez Ortiz, con sujeción á lo dispuesto en el art. 7.º de las Ordenanzas de Aduanas, la concesión para establecer unos almacenes generales de depósito en los puertos de Alicante, Coruña, Gijón, Sevilla y Valencia, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La concesión de estos almacenes generales no tiene carácter exclusivo de ninguna especie.

2.ª El concesionario queda obligado á presentar previamente á la aprobación de este Ministerio los planos de emplazamiento, construcción y distribución del edificio que en cada puerto se destine á almacenes generales; bien entendido que han de establecerse con entera independencia los destinados á mercancías procedentes directamente del extranjero de las que se reciban de la población, á fin de que, no sólo en razón de las conveniencias del servicio, sino en lo que respecta á la seguridad de los intereses del comercio y del Tesoro, pueda establecerse entre las mercancías de una y otra procedencia la indispensable separación.

3.ª El concesionario hará todas las instalaciones que tanto en la parte interior como en la exterior del edificio sean necesarias para el servicio de la Administración de Aduanas, y aceptará las reglas que la misma dicte para vigorizar la vigilancia fiscal que, así de día como de noche, deberá ejercerse.

4.ª Quedará igualmente el concesionario obligado al cumplimiento de las disposiciones generales en vigor ó que se dicten en lo sucesivo sobre el régimen administrativo de los depósitos de comercio, incluso las relativas á la permanencia en ellos de las mercancías extranjeras que no hayan satisfecho los derechos de Aduanas, durante un plazo que, mientras otra cosa no se disponga, podrá ser de cuatro años, á contar de la fecha de su entrada.

5.ª Será de cuenta del concesionario el reintegro al Tesoro de los gastos que origine la intervención de

Aduanas en los almacenes que establezca, y cuyo importe ingresará en Caja por trimestres adelantados.

6.ª El Reglamento interior de los almacenes generales será sometido á la aprobación de este Ministerio.

7.ª La instalación de estos almacenes deberá tener efecto en el plazo de dos años, quedando anulada esta concesión transecurrido que sea dicho plazo sin haber obtenido prórroga por causas debidamente justificadas; y

8.ª El Estado no asumirá en ningún caso las responsabilidades que se deriven de la estancia de las mercancías en los almacenes ó por cualquier otra circunstancia, responsabilidades que recaerán exclusivamente sobre el concesionario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1907.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Vistas las instancias de varias Sociedades de dependientes de comercio, referentes á la aplicación del artículo 15 del Reglamento de la ley de Descanso en domingo, y de acuerdo con el informe emitido por el Instituto de Reformas Sociales;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido dictar las siguientes reglas, aclaratorias acerca de los pactos entre patronos y obreros, de que habla el artículo indicado, en relación con el art. 4.º de la ley de 8 de Marzo de 1904:

Primera. Podrán intervenir en los pactos á que se refiere el art. 4.º de la ley todas las Asociaciones obreras ó patronales cuyos estatutos ó reglamentos se hallen aprobados y autorizados en la forma prevenida por las disposiciones vigentes.

Segunda. Estos pactos no podrán celebrarse parcialmente, esto es, entre patronos y obreros aislados, ni de Asociación á Asociación, ni entre varias entidades patronales y varios obreros, pudiendo únicamente ser adoptadas por mayoría absoluta de todos los indivi-

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

SECRETARIA

Habiéndose padecido algunos errores de copia en las relaciones de créditos remitidas á esta Junta para su clasificación por los diferentes organismos liquidadores, y cuyos créditos han sido publicados en la GACETA DE MADRID, se rectifican á continuación con arreglo á los antecedentes que existen en la misma:

Número de la relación.	Número del crédito.	FECHA DE LA PUBLICACIÓN EN LA GACETA	ORGANISMO LIQUIDADADOR	DICE	DEBE DECIR
10	97	16 Febrero 1905	Guerra	Agapito Pérez Rivas	Agapito Pérez de Ríos.
45	94	15 Abril 1905	Idem	Vicente Benito Ferrer	Vicente Beneito Ferrer.
105	35	25 Mayo 1905	Idem	Francisco Serrano Fernández	Francisco Serrano Ferrándiz.
24	30	24 Junio 1905	Idem	Felipe Cárdenas Campanario	Felipe Cardenal Campanario.
9	164	15 Diciembre 1905	Idem	Julián Muñoz Carna	Julián Muñoz Camas.
105	80	9 Enero 1906	Idem	Tomás Garmes Cauder	Tomás Garmes Candet.
487	372	9 Mayo 1906	Idem	Melquiades Gargallo Mustianes	Melquiades Gargallo Mustiales.
19	14	24 Junio 1906	Idem	Miguel Nazabal Anzabarrena	Miguel Nazabal Arrubarrena.
1.481	2	6 Julio 1906	Idem	Francisco Gelabert Ilbor	Francisco Gelabert Albor.
1.500	1	Idem	Idem	Simeón Fornos Venejas	Simeón Farnos Benaiges.
1.716	11	1 Agosto 1906	Idem	Nicolás de la Hera Domínguez	Nicolás de la Hera Domingo.
1.786	1	11 Agosto 1906	Idem	Francisco Rugella Muñoz	Francisco Bugella Muñoz.
349	299	22 Septiembre 1906	Idem	Antonio Ibáñez García	Antonio Ibáñez Garra.
1.831	17	28 Septiembre 1906	Idem	Francisco Artes Pedregosa	Francisco Artes Pedragrosa.
1.026	1	22 Diciembre 1906	Idem	Salvador Mantlle Monfullada	Salvador Ametller Montfullada.
2.467	1	27 Enero 1907	Idem	D. Antonio Manzanedo Ortiz	D. Antonio Manzanera Ortiz.
1.901	36	17 Marzo 1907	Idem	Saturnino Rodríguez Alieste	Saturnino Rodríguez Aliste.

En la relación 24, publicada en la GACETA de 24 de Junio de 1905, figura el acreedor Diego Mondaca Roldán, cuyo primer apellido se rectificó por el de Mondaca en la GACETA de 21 de Junio de 1906, en virtud de haberlo así solicitado la Inspección general de las Comisiones liquidadoras del Ejército en oficio de 22 de Mayo de dicho año, y según nuevo oficio de la misma Inspección general de 7 del actual se vuelve á rectificar en el sentido de que el verdadero nombre y apellidos del acreedor son los de Diego Mondaca Roldán, que son los publicados en la GACETA de 24 de Junio de 1905.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos, conforme al acuerdo de esta Junta de 18 del actual.

Madrid 26 de Junio de 1907.—El Secretario, Marcos Mantecón.—V.º B.º—El Presidente, Espada.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Asuntos de Ultramar.

Acuerdos adoptados por esta Dirección general en las fechas que se expresan, recaídos en la reclamación de «Haberes personales», que, por no ser conocido el domicilio de los reclamantes, se notifican á éstos por medio de la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo que dispone el art. 45 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas; advirtiéndoles que el plazo de treinta días que se les señala para la presentación de documentos empezará á contarse desde el siguiente día al de esta inserción.

(Conclusión) (1).

A D. David Campelo y Vaca. En el expediente reinstado por usted sobre abono de haberes devengados en 1897 y 98 por D. José Alcalde Acosta, como Vigilante en Pinar del Río, esta Dirección general ha acordado concederle un plazo de treinta días para que presente la primera copia de la escritura de sustitución de mandato conferida á favor de usted por D. Juan García Gómez y el certificado original de adeudo, debidamente reintegrado con una póliza de dos pesetas. Madrid 13 de Abril de 1907.—P. O., Carlos Vergara.

A D. David Campelo y Vaca. En el expediente reinstado por usted sobre abono de haberes devengados en 1897 y 98 por D. José Bello Ruano, Vigilante gubernativo en Pinar del Río, esta Dirección general ha acordado concederle un plazo de treinta días para que presente la primera copia de la escritura de sustitución de mandato conferida á favor de usted por D. Juan García Gómez y el certificado original de adeudo, debidamente reintegrado con una póliza de dos pesetas. Madrid 13 de Abril de 1907.—P. O., Carlos Vergara.

A D. David Campelo y Vaca. En el expediente reinstado por usted sobre abono de haberes devengados en 1897 y 98 por D. Leopoldo Pablo y Luque, como Aspirante de segunda en la Audiencia de Matanzas, esta Dirección general ha acordado concederle un plazo de treinta días para que presente la primera copia de la escritura de sustitución de mandato conferida á favor de usted por D. Juan García Gómez y los certificados originales de adeudo, debidamente reintegrados con pólizas de dos pesetas. Madrid 15 de Abril de 1907.—P. O., Carlos Vergara. Madrid 24 de Junio de 1907.—Cenón del Alisal.

(1) Véase la GACETA de ayer.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RELACION de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados en las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Mayo último, que se publica en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta Dirección general en cumplimiento de la regla 6.ª de la Real orden fecha 28 de Febrero de 1895.

TRIGO

Clase.	BUQUE		Fecha ó número del visado consular.	PUERTO de procedencia.	PUERTO de destino.	Fecha de la llegada.	Número del manifiesto.	Cantidad manifestada. Kilogramos.	Cantidad declarada. Kilogramos.	Resultado del despacho. Kilogramos.	OBSERVACIONES
	NOMBRE	Tonelaje.									
Vapor	Martín Sáenz	2.532	3 Marzo	Buenos Aires	Barcelona	6 Abril	414	225.000	221.714	213.687	En 3.286 sacos.
Idem	Miguel Gallart	2.012	11 idem	Idem	Idem	20 idem	473	1.200.000	1.200.000	1.200.000	A granel.
Idem	Lannia L.	1.311	19 Abril	El Pireo	Idem	26 idem	494	1.816.000	1.816.000	1.858.760	»
Idem	Alfonso XIII	2.215	1 Mayo	Buenos Aires	Idem	20 Mayo	599	103.300	102.547	98.712	En 1.506 sacos.
Idem	Lannia L.	1.311	19 Abril	Pireo	Valencia	3 idem	405	1.616.250	1.616.250	1.586.407	»
Idem	Iltyd (T.º al Vivero)	1.084	»	Eupatoria	Gijón	28 Nov	T.º 194	153.075	153.075	150.083	»
								5.113.625	5.109.586	5.107.649	

CEBADA Y CENTENO.—No hubo importación.

MAÍZ

Vapor	Cabañal	663	8 Mayo	Génova	Barcelona	11 Mayc	558	50.560	49.731	49.867	En 827 sacos.
Idem	Argentino	2.206	14 Sept	Buenos Aires	Almería	22 Octubre	458	302.878	302.878	302.878	»
Idem	Benita	1.284	4 Mayo	Liverpool	Vigo	11 Mayo	284	19.982	19.982	19.800	»
Idem	Turia	1.798	4 idem	Idem	Idem	11 idem	304	79.268	79.268	79.200	»
Idem	Cabo San Antonio	1.213	6 idem	Marsella	Cartagena	13 idem	262	5.000	4.950	4.950	»
Idem	Moisé	855	18 idem	Idem	Idem	21 idem	278	10.000	9.900	9.900	»
Idem	Elvira	779	28 Abril	Liverpool	Bilbao	3 idem	651	30.000	30.000	29.550	»
Idem	Cockerill	1.500	4 Mayo	Amberes	Idem	10 idem	694	59.800	59.800	58.903	»
Idem	Liverpool	775	7 idem	Liverpool	Idem	14 idem	712	110.000	110.000	108.350	»
Idem	P. Elisabet	1.540	18 idem	Amberes	Idem	24 idem	770	40.000	40.000	39.500	»
Idem	Donata	483	21 idem	Liverpool	Idem	27 idem	776	49.974	50.000	49.250	»
Idem	Donata	483	15 Abril	Idem	Avilés	19 Abril	37	204.436	204.436	206.669	»
Idem	Elvira	779	26 idem	Idem	Idem	30 idem	39	152.984	152.984	153.280	»
Idem	Cecilia	775	8 Mayo	Idem	Idem	13 Mayo	42	65.333	65.333	65.400	»
Idem	Donata	483	15 Abril	Idem	Gijón	15 Abril	40	231.264	231.264	231.029	»
Idem	Elvira	779	26 idem	Idem	Idem	10 Mayo	44	102.384	102.384	102.384	»
Idem	Cecilia	775	8 Mayo	Idem	Idem	19 idem	48	195.784	195.784	195.784	»
Idem	Feronia	375	15 idem	Amberes	Idem	20 idem	49	100.000	100.000	100.000	»
Idem	Bazán	735	4 Abril	Hamburgo	Coruña	16 Abril	157	100.000	100.000	99.959	»
Idem	Cid	1.257	16 idem	Idem	Idem	22 idem	166	25.000	25.000	25.000	»
Idem	Pinzón	897	13 idem	Idem	Idem	24 idem	171	107.100	107.100	107.100	»
Idem	Leonora	1.154	19 idem	Liverpool	Idem	25 idem	172	144.821	144.821	145.000	»
Idem	Tordera	1.014	27 idem	Idem	Idem	2 Mayo	183	124.500	124.500	125.000	»
Idem	Turia	793	10 Mayo	Idem	Idem	15 idem	201	64.991	64.991	65.000	»
Idem	Paulina	1.235	22 idem	Idem	Idem	27 idem	222	20.000	20.000	20.000	»
Idem	Amstelland	3.514	4 idem	Buenos Aires	Idem	28 idem	224	622.000	622.000	622.000	»
Idem	Donata	483	Núm. 165	Liverpool	Ferrol	22 idem	37	41.000	40.400	40.570	»
								3.059.059	3.057.506	3.056.323	

Madrid 22 de Junio de 1907.—El Director general, Juan B. Sitges.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en las provincias de España en el mes de Marzo de 1907.

Main data table with columns: PROVINCIAS, POBLACION EN 31 DE DICIEMBRE DE 1906, NÚMERO DE HECHOS (ABSOLUTO, POR 1.000 HABITANTES), VIVOS (Legítimos, Ilegítimos, Expósitos, TOTAL), MUERTOS (Legítimos, Ilegítimos, Expósitos, TOTAL), HOMBRES, MENORES DE 5 AÑOS Y MÁS AÑOS, EN HOSPITALES Y CASAS DE SALUD, EN OTROS ESTABLECIMIENTOS BENÉFICOS, TOTAL.

TOTALES

19.565.903, 63.132, 45.809, 6.884, 2.94, 0.55, 32.918, 30.204, 60.498, 2.173, 521, 63.132, 1.300, 126, 13, 1.439, 22.871, 30.272, 1.846, 507, 2.853

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las provincias de España durante el mes de Marzo de 1907.

DEFUNCIONES POR

Table with columns: PROVINCIAS, Enfermedades desconocidas ó mal definidas, Otras enfermedades, Muertes violentas, Suicidios, Debilidad senil, Debilidad congénita y vicios de conformación, Otros accidentes puerperales, Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, febricitis puerperal), Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer, Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos, Nefritis y mal de Bright, Cirrosis del hígado, Hernias, obstrucciones intestinales, Diarrea en menores de dos años, Diarrea y enteritis, Afecciones del estómago (menos cáncer), Otras enfermedades del aparato respiratorio, Pneumonia, Bronquitis crónica, Bronquitis aguda, Enfermedades orgánicas del corazón, Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral, Meningitis simple, Cáncer y otros tumores malignos, Sífilis, Otras tuberculosis, Tuberculosis de las meninges, Tuberculosis pulmonar, Otras enfermedades epidémicas, Cólera nostras, Cólera asiático, Gripe, Difteria y crup, Coqueluche, Escarlatina, Sarampión, Viruela, Fiebres intermitentes y caquexia palúdica, Tifo exantemático, Fiebre tifoidea (tifo abdominal), TOTAL.

PROVINCIAS

TOTAL

PRECIOS

Table with columns: Peaje, Transporte, TOTAL. Rows include: PEQUEÑA VELOCIDAD POR TONELADA Y KILÓMETRO, Mercancías ordinarias, Mercancías ordinarias, por vagón completo, Materiales peligrosas, explosivos, inflamables, etc., POR PIEZA Y KILÓMETRO Carruajes.

Table with columns: Precio por día, Mínimo de percepción. Rows include: ALMACENAJES (Equipajes y encargos, Comestibles frescos, Metálico, Mercancías ordinarias, Carruajes ordinarios), REPESOS (Por fracción indivisible de 100 kilogramos, Por vagón completo).

Bases para la percepción de los derechos de tarifa. Artículo 1.º La percepción será por kilómetro, sin tener en cuenta las fracciones de distancia, de modo que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero. Art. 2.º La tonelada es de 1.000 kilogramos, y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos. El mínimo de percepción en cada expedición, sea de grande o pequeña velocidad, será de cincuenta céntimos de peseta. El cobro de las tarifas y demás gastos y derechos se efectuará por fracciones indivisibles de cinco céntimos de peseta, considerándose como completa toda fracción empezada. Art. 3.º Las mercancías que a petición de los remitentes deban ser transportadas con la velocidad de los viajeros pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa. Art. 4.º La cobranza de los precios de la tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que el concesionario conceda rebaja en algunos á uno ó varios de los que hacen remesas se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas. Las reducciones hechas á favor de indigentes no están sujetas á la disposición anterior. El concesionario podrá reducir en cualquier tiempo los precios de las tarifas, dando cuenta de ello al Gobierno. Art. 5.º Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 30 kilogramos sólo pagará el precio de su asiento. Art. 6.º Las mercancías ordinarias se considerarán divididas en tres clases, con arreglo á la clasificación adoptada en la Compañía del ferrocarril de Valdepeñas á la Calzada de Calatrava y Puertollano. Art. 7.º Se consideran como mercancías peligrosas, y no como ordinarias, las pólvoras, dinamitas y los demás explosivos; los petróleos y aceites esenciales, los ácidos, y, en general, todas las materias inflamables y fácilmente combustibles. Art. 8.º Los derechos de peaje y de transporte que se expresan en la tarifa no son aplicables: primero, á todo carruaje que con su cargamento pese más de 4.500 kilogramos; segundo, á toda masa indivisible que pese más de 300 kilogramos. Sin embargo, la Empresa no podrá rehusar la circulación ni el transporte de estos objetos, pero cobrará por peaje y transporte mayor precio convencional. La Empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 5.000 kilogramos, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 8.000. No se comprenden en esta disposición las locomotoras. Si la Empresa consiente el paso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligación de consentirlo también durante dos meses á todos los que lo pidan. Los precios de tarifa no se aplicarán á los objetos que no estando expresados en ella no pesen, bajo el volumen de un metro cúbico, 125 kilogramos. Art. 9.º Se considerarán comprendidos en el párrafo de la tarifa que fija precios independientes del peso y distancia recorrida y proporcionales al valor declarado en la expedición:

I. El oro y la plata, sea en barras, moneda ó labrado. II. El plaqué de oro ó plata labrados. III. El mercurio, platino y los demás metales cuyo valor sea por lo menos igual al de la plata. IV. Las alhajas y piedras preciosas. V. Los cuadros, tapices, esculturas y demás objetos de arte. VI. Las blendas y telas de gran valor y, en general, las mercancías cuyo valor exceda de 200 pesetas el kilogramo. Art. 10. No son aplicables los precios de la tarifa á los paquetes, balas ó bultos de cualquier clase de mercancías cuyo peso no llegue á 30 kilogramos y no forme parte de objetos de la misma naturaleza expedidos á la vez por una misma persona y á un mismo consignatario. Dichos paquetes, bultos ó balas sólo se facturarán como encargos. Art. 11. Transcurridas las cuarenta y ocho horas después de la llegada de las mercancías al punto de destino sin que hayan sido retiradas por los consignatarios comenzarán á devengar los correspondientes derechos de almacenaje, según determina el párrafo 2.º del art. 53 del Reglamento de policía de Ferrocarriles. Art. 12. Los Ingenieros y Agentes del Gobierno encargados de la inspección y vigilancia del camino de hierro serán transportados gratuitamente en los carruajes de la Empresa. Madrid 21 de Junio de 1907.—C. Tejero.—Aprobada por Real orden de esta fecha.—Madrid 25 de Junio de 1907.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz. Jefatura de Estado Mayor.

ANUNCIO

En cumplimiento á lo dispuesto en el vigente Reglamento de almadras de 5 de Abril de 1899, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado 1.º de esta Capitanía general y Comandancia de Marina de Huelva en los días y horas hábiles de oficinas, se saca á pública subasta, por primera ordinaria, el usufructo de la denominada El Terrón, que se cala en aguas de la provincia de Huelva, bajo el tipo anual de treinta y seis mil quinientas pesetas. Dicho acto tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Departamento y la de la Comandancia de Marina de la citada provincia, á los treinta días de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, en cuyos periódicos oficiales se fijará oportunamente el día y hora en que deba tener lugar. Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados, con sujeción al siguiente modelo, extendidas en papel sellado de la clase II.ª, con exclusión de timbre móvil, en la forma que prefiere la condición décima del pliego de condiciones ya expresado. A la vez presentarán su cédula personal y un documento en calidad de fianza provisional que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales de provincias, la cantidad de siete mil trescientas pesetas, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece la legislación vigente. San Fernando 25 de Junio de 1907.—El Jefe de Estado Mayor, Leonardo Gómez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID núm. (de tal fecha), ó en el Boletín oficial de la provincia de, núm. (de tal fecha), para subastar el usufructo de la almadra de, (para el paso), (para el retorno) ó (para el paso y retorno), se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por la cantidad señalada como tipo (ó la de tantas pesetas, en letra) residiendo en la actualidad en, calle, número

(Fecha y firma.) S—706

En cumplimiento á lo dispuesto en el vigente Reglamento de almadras de 5 de Abril de 1899, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado 1.º de esta Capitanía general y Comandancia de Marina de Huelva en los días y horas hábiles de oficinas, se saca á pública subasta, por primera ordinaria, el usufructo de la denominada Reina Regente, que se cala en aguas del distrito de Ayamonte (Huelva), bajo el tipo anual de ciento treinta mil pesetas. Dicho acto tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Departamento y la de la Comandancia de Marina de la citada provincia, á los treinta días de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, en cuyos periódicos oficiales se fijará oportunamente el día y hora en que deba tener lugar. Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados, con sujeción al siguiente modelo, extendidas en papel sellado de la clase II.ª, con exclusión de timbre móvil, en la forma que prefiere la condición décima del pliego de condiciones ya expresado. A la vez presentarán su cédula personal y un documento en calidad de fianza provisional que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad de veintiséis mil pesetas, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece la legislación vigente. San Fernando 25 de Junio de 1907.—El Jefe de Estado Mayor, Leonardo Gómez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID núm. (de tal fecha), ó en el Boletín oficial de la provincia de, núm. (de tal fecha), para subastar el usufructo de la almadra de, (para el paso) (para el retorno) ó (para el paso y retorno), se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por la cantidad señalada como tipo (ó la de tantas pesetas, en letra), residiendo en la actualidad en, calle, número

(Fecha y firma.) S—705

En cumplimiento á lo dispuesto en el vigente Reglamento de almadras de 5 de Abril de 1899, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado 1.º de esta Capitanía general y Comandancia de Marina de Huelva en los días y horas hábiles de oficinas, se saca á pública subasta por primera vez el usufructo de la denominada Punta Umbria, que se cala en aguas de la provincia de Huelva, bajo el tipo anual de ciento cuarenta mil pesetas. Dicho acto tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Departamento y la de la Comandancia de Marina de la citada provincia, á los treinta días de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, en cuyos periódicos oficiales se fijará oportunamente el día y hora en que deba tener lugar. Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados, con sujeción al siguiente modelo, extendidas en papel sellado de la clase II.ª, con exclusión de timbre móvil, en la forma que prefiere la condición décima del pliego de condiciones ya expresado. A la vez presentarán su cédula personal y un documento en calidad de fianza provisional que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad de veintiocho mil pesetas, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece la legislación vigente. San Fernando 25 de Junio de 1907.—El Jefe de Estado Mayor, Leonardo Gómez.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID núm. (de tal fecha) ó en el Boletín oficial de la provincia de, núm. (de tal fecha), para subastar el usufructo de la almadra de, (para el paso), (para el retorno) ó (para el paso y retorno), se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por la cantidad señalada como tipo (ó la de tantas pesetas, en letra), residiendo en la actualidad en, calle, número

Fecha y firma. S—704

Junta de obras del puerto de Tarragona.

Anuncio de subasta.

Autorizada esta Junta por la Dirección general de Obras públicas en fecha 12 del actual para la venta en pública subasta de una hormigonera vieja de hierro, situada en el muelle de Costa, de dicho puerto, ha acordado anunciar la subasta y señalar el día 5 de Agosto del presente año, á las diez y siete horas, para la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones. En la Secretaría de la Junta estará de manifiesto el pliego de condiciones para la subasta. Para poder tomar parte en la misma se depositará en la Caja de dicha Junta la cantidad de cincuenta pesetas, siendo el precio mínimo por kilogramo de hierro el de ocho céntimos de peseta. Se presentarán en dicha Secretaría las proposiciones, que han de estar redactadas en español y con arreglo al adjunto modelo, en pliegos cerrados, hasta media hora antes de la fijada para la apertura de éstos. El Secretario dará á los interesados recibo de los respectivos pliegos que presenten, expresando en dichos recibos las fechas de presentación y la numeración correlativa, que será consignada en los pliegos. Tarragona 22 de Junio de 1907.—El Presidente, R. Cascaño.—El Secretario Contador, José Piqué.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de, con cédula personal, que exhibe, enterado del anuncio de fecha, publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Tarragona por la Junta de obras del puerto de dicha ciudad, para la venta en pública subasta de una hormigonera vieja de hierro, situada en el muelle de Costa, de dicho puerto, y del pliego de condiciones para la expresada subasta, declara que se obliga á comprar el expresado material al precio de, céntimos de peseta (en letra, sin enmiendas ni raspaduras), por kilogramo, con estricta sujeción al mencionado pliego de condiciones, de manifiesto en la Secretaría de la Junta, acompañando el resguardo que justifica el depósito de la suma de cincuenta pesetas.

(Fecha y firma del proponente.) S—708

Universidad literaria de Valencia.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Tribunales de oposición que han de juzgar las que se celebrarán en esta capital para proveer las Escuelas vacantes de niños, niñas y párvulos correspondientes á este distrito universitario, anunciadas en la GACETA DE MADRID del día 24 de Enero último, y señores opositores que en tiempo legal tienen solicitado tomar parte en los ejercicios.

TRIBUNAL DE ESCUELAS DE NIÑOS

Presidente, D. Alejo Prat Mas, Catedrático del Instituto general y técnico de Castellón. Vocal, D. Lorenzo Pausa Martínez, y suplente, D. Julián Jimeno Sevilla, Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Murcia. Idem, D. Luis Bonilla Huguet, y suplente, D. Aureliano Abenza Rodríguez, Profesores respectivamente de las Escuelas Normales de Maestros de Valencia y Alicante. Idem, D. Francisco José Moll Vives Sala, y suplente, Don Valentín Pérez Ramón, Sacerdotes. Idem, D. Pablo Solano Vitón, Maestro de una Escuela pública de niños de Valencia.

SEÑORES OPOSITORES

D. Julián Ribas Aguirre, D. José León Civera, D. Doroteo Martín García, D. Luis Cuñat Gil, D. Federico Vilella Peinado, D. Francisco Pérez Sánchez, D. Antonio Jimeno Cuquerella, D. Juan Cantó Pérez, D. David Ferrando Curto, Don Ramón Carlos Querol Reda, D. Ramón Pallarés Roselló, Don Antonio Luis Cardona Ginestar, D. Julián Jimeno Gargallo, D. Clemente Marco Yuste, D. Ramón Rías Cambra, D. Santiago Picó Vicent, D. José A. Fornés Saicho, D. Joaquín Lozano Mañá, D. Luis Gual Edo, D. Ricardo Campillo González, D. Vicente García Zaragoza, D. Buenaventura Cortés Domenech, D. Cristóbal Tobarra Jiménez, D. José Jaus Mascarell, D. Tomás Albert Silla, D. Fernando Adolfo Guíjarro Cuevas, D. José Palop González, D. Faustino Ortiz Valls, D. Alejandro Pérez Moya, D. Francisco Marín Muñoz, D. Nicolás Viana Tarín, D. Ricardo Granero Gascón, D. Cristóbal Galiana Zaragoza, D. José Emilia Fernández Corde y Fernández Baillo, D. Enrique García Tomás, D. Antonio Tendere Edo, D. Eusebio Martino Martino, D. Pascual García Navarro, D. Ricardo Casañ Félix, D. Gabriel José González y González, D. Ricardo Llorca Lloret, D. Feliciano Moncholi Alia-

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 27 de Junio de 1907, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, Cambio al contado, Día 26, Día 27. Includes sections for Bonds (Deuda perpetua), Bonds with amortization (Duda al 5%), Banks and Societies (Bancos y Sociedades), and a summary of bond prices (Resumen general de precios).

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 27 de Junio de 1907.

Meteorological observation table for Madrid, June 27, 1907. Columns include Hora, Barómetro (reducido a 0°), Viento (dirección y fuerza), Nubes, Temperatura (máxima y mínima), Humedad, and other atmospheric data.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Jueves 27 de Junio de 1907.

Large meteorological table for Spain and foreign stations on June 27, 1907. Columns include Estaciones, Estado del cielo, Estado del mar, Temperatura, Humedad, and other weather data for various locations.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

GUÍA ELECTORAL PARA DIPUTADOS PROVINCIALES

con comentarios al Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890 á ley Electoral de 26 de Junio de dicho año, y formularios completos para todas las operaciones de la elección.

Precio: UNA peseta.

De venta en la Administración de esta Compañía, Pontejos, 8.

Se remite por correo franco de porte, previo pago en sellos.

ARANCELES DE ADUANAS

Nueva edición de los Aranceles con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Junio de 1906, publicado en la GACETA de 28 de dicho mes.

Precio: 2 pesetas.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

SANTOS DEL DÍA

San León II, Papa y confesor.

ESPECTÁCULOS

APOLO.—A las 8 y 1/2.—La guardia amarilla.—El galope de los siglos.—Cinematógrafo nacional.—La suerte loca.

PARISH.—A las 9 y 1/2.—Programa selecto por la compañía internacional de circo y variedades que dirige William Parish.

Imprenta de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.—Teléfono, 75